

VIEDMA, 03 DE MARZO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 175.940-DRAVO-1987 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación del Instituto "Ruca Suyai", Establecimiento Público de Gestión Privada, Nivel Primario, que brinda atención individual y grupal a jóvenes con discapacidad múltiple y severa, de la localidad de Cipolletti;

Que la Resolución N° 1737/09 reconoce al Instituto "Ruca Suyai (GS-018) como Establecimiento Público de Gestión Social, en el marco de la Resolución N° 1195/08;

Que, en el marco de la Resolución N° 1195/08, se ha suscripto un nuevo Convenio de asistencia económica entre el Consejo Provincial de Educación y la Asociación Ruca Suyai para la integración de Niños Discapacitados Severos, de Cipolletti;

Que, en consecuencia, corresponde ratificar el nuevo Convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación y la Asociación Ruca Suyai para la integración de Niños Discapacitados Severos;

Que la Dirección de Educación Privada propone emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- RATIFICAR el Convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación, representado por su Presidente, César Barbeito, y la Asociación Ruca Suyai para la integración de Niños Discapacitados Severos, propietaria del Instituto "Ruca Suyai" (GS-018), de Cipolletti, Establecimiento Público de Gestión Social, representada por su Presidente, Hugo Baldor, cuya copia se agrega como Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- APROBAR a partir de la presente, en el Instituto "Ruca Suyai" (GS-018) la Planta Orgánica Funcional obrante en el Anexo II.-

ARTICULO 3°.- AFECTAR, por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación, la partida presupuestaria que se requerirá para subvencionar la Planta Funcional aprobada en el artículo precedente y los gastos previstos en la Cláusula Segunda del proyecto de Convenio que se ratifica en el Artículo 1° y que integra el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación, a la Dirección de Educación Privada y por su intermedio a los interesados, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 459
LF/mg/dm.-

Prof. Jorge Sartor – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Sec. General

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 459

CONVENIO

Entre el **Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro**, representado en este acto por su Presidente, Prof. **CÉSAR BARBEITO**, constituyendo domicilio en Avda. Álvaro Barros 556 de la ciudad de Viedma, en adelante "**el Consejo**" y la **Asociación Ruca Suyai para la integración de Niños Discapacitados Severos**, representada por el Sr. **HUGO BALDOR**, D.N.I. N° 4.968.977, Representante Legal del "Instituto Ruca Suyai" (GS-018) quien lo hace por poder autorizante, constituyendo domicilio legal en calle Pueyrredón 455 de la Localidad de Cipolletti, en adelante "**la Asociación**", en el marco de la nueva legislación que reglamenta la Educación Privada en la Provincia, tras la incorporación del Título de Educación de Gestión Privada a la Ley F 2444 y la reglamentación del mismo por Resolución 1195/08 del CPE, acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "La Asociación", propietaria del **Instituto Ruca Suyai (GS-018)**, sito en calle Río Limay y Juan XXIII de la localidad de Cipolletti por el presente convenio de asistencia económica, se compromete a continuar su proyecto educativo institucional como Establecimiento Público de Gestión Social, totalmente gratuito, sin fines de lucro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132° inciso a) de la Ley F N° 2444 y en el artículo 4° inciso 1) de la Resolución N° 1195/08 del CPE. El principal objetivo del mismo será brindar un servicio educativo para mejorar la calidad de vida de jóvenes con discapacidad severa y multidéficit asociado, apuntando al desarrollo de sus capacidades y de habilidades sociales, ampliando el margen de posibilidades para su inserción laboral y social.-----

SEGUNDA: "El Consejo" se compromete -según artículos 7° y 10° de la Resolución N° 1195/08 del CPE, a girar mensualmente a "**la Asociación**", a partir del 1° de diciembre del año dos mil nueve, tomando como referencia los salarios correspondientes a los de los docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías, un aporte para subvencionar la siguiente Planta Funcional: **un (1) cargo de Director de 2da.categoría, un (1) cargo de Maestro de Grupo con función de Secretario, cuatro (4) cargos de Maestro de Grupo en Discapacidad Motora, un (1) cargo de Terapeuta Ocupacional, un (1) cargo de Maestro Especial de Música, un (1) cargo de Maestro Preceptor, un (1) cargo de Preceptor y un (1) cargo de Personal de Servicios Generales**, autorizados por Resoluciones N° 624/05 y N° 1867/08. Los cargos detallados en esta cláusula se ajustarán anualmente, de acuerdo con el crecimiento vegetativo o decrecimiento eventual de la matrícula y con la apertura de nuevas divisiones, a efectos de regularizar el aporte mensual a remitir. El establecimiento, por ser considerado Establecimiento Público de Gestión Social, recibirá, también, por parte del Consejo, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para solventar los gastos de mantenimiento de edificio, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente. El aporte de los fondos incluirá el costo del mantenimiento de la cuenta bancaria en la que se depositarán los mismos.-----

TERCERA: "La Asociación" se compromete a efectuar, por intermedio de su Representante Legal y ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas del CPE, las rendiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los aportes transferidos en función del presente, adjuntando la siguiente documentación: Nota de elevación acompañada de la planilla de liquidación, donde conste el monto correspondiente al sueldo y los aportes liquidados a cada docente, con las respectivas firmas de estos y el Cuadro de

Pedido de Fondos, además del Cuadro de Balance y constancias de los aportes previsionales y de obras sociales patronales que el establecimiento deposite para los docentes beneficiados por el presente acuerdo. Asimismo se deberá remitir copia de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida - - - - -

CUARTA: El marco normativo que regirá la relación emergente del presente convenio será la Resolución N° 1195/08 del CPE o la que en su reemplazo se dicte, en el marco de la Ley Provincial F N° 2444, debiendo “**la Asociación**” adecuar su documentación y actividad conforme lo establecido en las referidas normas, como así también notificar a la Dirección de Educación Privada sobre toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones establecidas en la cláusula anterior, las mismas deberán encuadrarse en los términos del Decreto N° 194/76 y sus modificatorias o norma que lo sustituya.. - - - - -

QUINTA: Se deja expresa constancia que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, de parte del personal beneficiado con el subsidio que se establece por el mismo, relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional e impositiva que se genere por su labor en la Institución que se subvenciona - - - - -

SEXTA: La condición de Establecimiento Público de Gestión Social que se le reconoce al establecimiento administrado por “**la Asociación**” que se subvenciona por el presente convenio, impone el carácter totalmente gratuito y sin fines de lucro de los servicios que brinde, no pudiendo cobrarse o percibirse ningún tipo de aporte, contribución o cuota de parte de los padres de los jóvenes que asistan al mismo. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión automática del convenio- - - - -

SÉPTIMA: Las aperturas de nuevas divisiones, para ser autorizadas, deberán cumplir con el mínimo de alumnos exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad, como así también la composición de las Plantas Funcionales.- - - - -

OCTAVA: El presente convenio, que deroga todo otro anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre del año dos mil nueve, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos escolares anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta días y con expresión de justa causa. - - - - -

NOVENA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- - - - -

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 459

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL
Autorizada por Resoluciones N° 624/05 y N° 1867/08

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
Director de 2da. Categoría	1
Maestro de Grado con función de Secretario	1
Maestro de Grupo en Discapacidad Motora	4
Terapista Ocupacional	1
Maestro Especial de Música	1
Maestro Preceptor	1
Preceptor	1
Personal de Servicios Generales	1